AVISO INFORMATIVO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
MC No. 2026-0705

LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
SE PERMITE INFORMAR:

Que, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, así como de la regla especial aplicable a la mínima cuantía, la Alcaldía de Fusagasugá informa el resultado de la revisión de las solicitudes de limitación presentadas dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC No. 2026-0705, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ". El cronograma estableció el 18 de septiembre de 2026 como plazo máximo para recibir observaciones y solicitudes de limitación a Mipyme. Para adoptar la decisión, la Entidad revisó la totalidad de los doce (12) expedientes o comunicaciones aportados como solicitudes de limitación, así:

Solicitud No. 1:
DISTRICLAVE S.A.S.
NIT: 901.748.506-4
R.L. Jessica Marcela Arias Garzón
Solicitud fechada: 16/09/2026 – alcance solicitado: **Cundinamarca sin Bogotá**

TAMAÑO EMPRESARIAL	El certificado mercantil la registra como microempresa. La certificación aportada identifica como contador a Héctor Félix Bueno Hincapié, T.P. 114646-T; sin embargo, el documento visible aparece suscrito únicamente por la representante legal, sin firma del contador.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 28 de agosto de 2023; renovación 2026. Acredita más de un (1) año de existencia.
DOMICILIO PRINCIPAL	Girardot, Cundinamarca, según certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de agosto de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social comprende distribución y suministro de bienes y, además, permite actividades económicas lícitas relacionadas, por lo que materialmente permite ejecutar el suministro.

Solicitud No. 2:
INDUSTRIAS PROQUIMFAR – ÁLVARO ENRIQUE ARAQUE GONZÁLEZ
NIT: 85.460.907-7
Persona natural comerciante – C.C. 85.460.907
Solicitud fechada: 16/09/2026 – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Microempresa, según certificado de matrícula mercantil. La certificación Mipyme fue expedida y firmada por la contadora Leidy Johanna Ortiz Medina, T.P. 307555-T, sin que se advierta certificación conjunta suscrita por la persona natural y el contador.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 16 de diciembre de 2021; último año renovado 2026. Acredita más de un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Floridablanca, Santander, según certificado de matrícula de persona natural expedido el 31 de agosto de 2026.
OBJETO SOCIAL	Actividad económica reportada: fabricación y comercialización de productos de aseo, cafetería y canasta familiar; compatible con el objeto del proceso.

Solicitud No. 3:
INDUSTRIAS LUVFRANK S.A.S.
NIT: 900.301.734-4
R.L. Leydy Johanna Chaparro Lizarazo – C.C. 37.559.136
Solicitud fechada: 16/09/2026 – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Microempresa. Certificación suscrita conjuntamente por la representante legal y la contadora Leidy Johanna Ortiz Medina, T.P. 307555-T. El certificado mercantil también la registra como microempresa.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 23 de julio de 2009; renovación 2026. Acredita existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Bucaramanga, Santander, según certificado de existencia y representación legal expedido el 24 de agosto de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social incluye expresamente producción, fabricación, comercialización y distribución de productos de aseo e higiene doméstica, además de contratos de suministro.

Solicitud No. 4:
SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S.
NIT: 900.974.178-6
R.L. John Jairo Salguero Suárez – C.C. 5.819.366
Solicitud fechada: 16/09/2026 – alcance solicitado: **Cundinamarca sin Bogotá**

TAMAÑO EMPRESARIAL	El certificado mercantil aportado la ubica en categoría Mipyme; sin embargo, la certificación conjunta suscrita por representante legal y contador Jhon Diver Alzate Moscoso, T.P. 75168-T, se limita a indicar que es "Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME)" sin precisar el tamaño empresarial concreto.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	La documentación mercantil aportada acredita una existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Girardot, Cundinamarca, según la documentación mercantil aportada.

OBJETO SOCIAL	La documentación societaria revisada permite actividades de comercialización y suministro compatibles con el objeto contractual.

Solicitud No. 5:
SUMINISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA S.A.S.
NIT: 901.301.891-6
R.L. Herlyn Andreina Rincón Franco – C.C. 1.121.860.063
16/09/2026, – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Microempresa. Certificación conjunta suscrita por la representante legal y la contadora Luisa Fernanda Romero, T.P. 298286.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Constituida mediante documento privado del 16 de abril de 2019 e inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 11 de julio de 2019. El registro de Bogotá de 2026 corresponde a traslado de domicilio, no a una nueva constitución.
DOMICILIO PRINCIPAL	Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de agosto de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social comprende comercialización, distribución y suministro de bienes, incluidos productos de aseo, limpieza y cafetería, entre otros.

Solicitud No. 6:
GRUPO INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.
NIT: 900.708.666-1
R.L. Ricardo Barrios Ortiz – C.C. 72.328.618
16/09/2026,– alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Microempresa. Certificación conjunta suscrita por el representante legal y el contador Brayan Brochero Ospina, T.P. 207398-T.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Constituida mediante documento privado del 21 de febrero de 2014. El registro en Barranquilla de 2020 corresponde al traslado de domicilio. Acredita más de un (1) año de existencia.
DOMICILIO PRINCIPAL	Barranquilla, Atlántico, según certificado de existencia y representación legal expedido el 9 de septiembre de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social comprende actividades de suministro y autoriza la realización de cualquier otra actividad económica lícita en Colombia o en el exterior.

Solicitud No. 7:
ARIOS COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.183.528-6
R.L. Oswaldo Arias Sierra – C.C. 5.478.269
Solicitud fechada: 17/09/2026 – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Pequeña empresa. Certificación conjunta suscrita por el representante legal y la revisora fiscal Doris Zúñiga Rodríguez, T.P. 33722-T.

ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 13 de noviembre de 2007; renovación 2026. Acredita existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Cali, Valle del Cauca, según certificado de existencia y representación legal expedido el 31 de agosto de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social incluye expresamente comercialización y suministro de papelería, útiles de oficina y productos para aseo, limpieza y cafetería.

Solicitud No. 8:
SERVICIOS COLOMVEN S.A.S.
NIT: 900.261.262-7
R.L. Tami José Reinel – C.C. 88.243.871
Solicitud fechada: 17/09/2026 – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Mediana empresa. Certificación conjunta suscrita por el representante legal y el revisor fiscal Elkin Arley Parra López, T.P. 313630-T.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 19 de enero de 2009; renovación 2026. Acredita existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Cúcuta, Norte de Santander, según certificado de existencia y representación legal expedido el 2 de septiembre de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social comprende servicios de aseo y, expresamente, alquiler, comercialización, provisión y suministro de productos de aseo, cafetería y productos de la canasta familiar.

Solicitud No. 9:
INDUSTRIAS GUERRERO Y COMPAÑÍA S.A.S.
NIT: 830.130.048-1
R.L. Héctor H. Guerrero Ortega – C.C. 79.123.614
Solicitud fechada: 17/09/2026 – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	La certificación conjunta de representante legal y contadora Paola Mendivelso Sandoval, T.P. 160968-T, la identifica como pequeña empresa; el certificado mercantil la reporta como microempresa. Ambas clasificaciones pertenecen a la categoría Mipyme, pero existe inconsistencia sobre el tamaño exacto.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 30 de octubre de 2003; renovación 2026. Acredita existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal expedido el 29 de julio de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social incluye comercialización de elementos de aseo personal, víveres y productos de uso general, además de compra, venta y comercialización de bienes.

Solicitud No. 10:
P & G SUMINISTROS S.A.S.
NIT: 830.134.703-6
R.L. Ingrid Mileidy Porras Sanabria – C.C. 1.030.563.083
Solicitud fechada: 17/09/2026 – alcance solicitado: **nacional**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Pequeña empresa. Certificación conjunta suscrita por la representante legal y la contadora Paola Mendivelso Sandoval, T.P. 160968-T; el certificado mercantil también reporta tamaño pequeña.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 5 de febrero de 2004; renovación 2026. Acredita existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de agosto de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social comprende comercialización de elementos de aseo personal, víveres y productos de uso general, además de suministro y comercialización de bienes.

Solicitud No. 11:
STATE SOLUTIONS S.A.S.
NIT: 900.464.395-1
R.L. Fidias Giovanni del Valle Torres Martínez – C.C. 80.091.507
Solicitud fechada: 18/09/2026 – alcance solicitado: **Cundinamarca sin Bogotá**

TAMAÑO EMPRESARIAL	Pequeña empresa. Certificación conjunta suscrita por el representante legal y el revisor fiscal Carlos Walter Guevara Hincapié, T.P. 38143-T.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 1 de septiembre de 2011; renovación 2026. Acredita existencia superior a un (1) año.
DOMICILIO PRINCIPAL	Tenjo, Cundinamarca, según certificado de existencia y representación legal expedido el 14 de septiembre de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social autoriza cualquier actividad lícita y, de manera expresa, contratos de suministro, venta de bienes, productos de aseo, cafetería, papelería y dotaciones.

Solicitud No. 12:
INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA.
NIT: 830.113.914-3
Gerente y representante legal: Liliana Yanneth Unibio Camargo – C.C. 52.531.242
Revisor Fiscal: Pablo Emilio Salgado Pardo – C.C. 19.475.110
21/09/2026, 8:54:27 a. m. (UTC-05)
Solicitud: limitación a Mipyme en **Cundinamarca incluyendo Bogotá**

TAMAÑO EMPRESARIAL	El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de julio de 2026 registra a la sociedad como PEQUEÑA EMPRESA, con ingresos por actividad ordinaria de $11.879.000.749. La solicitud/certificación presentada el 21 de septiembre de 2026, suscrita por el revisor fiscal Pablo Emilio Salgado Pardo, la califica como MEDIANA EMPRESA con fundamento en número de trabajadores y activos. Existe, por tanto, inconsistencia en el tamaño empresarial acreditado y el documento aportado no aparece suscrito conjuntamente por el representante legal y el revisor fiscal.
ACREDITAR MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA LEGAL	Matrícula mercantil del 9 de enero de 2003; último año renovado 2026. La sociedad acredita más de un (1) año de existencia legal.
DOMICILIO PRINCIPAL	Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de julio de 2026.
OBJETO SOCIAL	El objeto social comprende expresamente comercialización y distribución de productos de consumo masivo, productos para el aseo y cafetería, elementos de papelería, equipos, suministros de oficina y demás bienes complementarios a la actividad de suministro, por lo que es compatible con el objeto del proceso.

RESULTADO DE REVISIÓN: NO SE CONTABILIZA. La solicitud es EXTEMPORÁNEA: SECOP II registra el mensaje CO1.MSG.9982224 el 21 de septiembre de 2026 a las 8:54:27 a. m., fecha posterior al vencimiento del 18 de septiembre de 2026.

PROCEDENCIA DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SIN INCLUIR BOGOTA

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, permiten limitar convocatorias a Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. En los procesos de mínima cuantía, el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 dispone la aplicación de estas reglas y exige informar mediante aviso el alcance territorial de la limitación.

En el proceso MC No. 2026-0705, la ejecución y entrega contractual se realizará en el municipio de Fusagasugá, perteneciente al departamento de Cundinamarca. Por ello, existe una relación territorial directa entre el lugar de ejecución y dicho departamento. Atendiendo a los principios de libre concurrencia, igualdad y proporcionalidad, la Entidad adopta como ámbito territorial el departamento de Cundinamarca, por permitir una participación potencialmente más amplia de Mipyme que una restricción exclusivamente municipal.

Para estos efectos, Bogotá D.C. no se encuentra comprendida dentro del departamento de Cundinamarca. Aunque el artículo 322 de la Constitución Política establece que Bogotá es capital de la República y de Cundinamarca, también dispone que se organiza como Distrito Capital. Los artículos 286 y 327 de la Constitución distinguen jurídicamente los departamentos de los distritos y evidencian la autonomía político-administrativa de Bogotá frente a Cundinamarca.
En el mismo sentido, los artículos 1, 2 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993 establecen que Bogotá es una entidad territorial con régimen político, administrativo y fiscal especial, y que las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca, salvo las excepciones legales, no rigen en el Distrito Capital.

En consecuencia, la convocatoria limitada comprenderá a las Mipyme colombianas cuyo domicilio principal se encuentre en cualquiera de los municipios del departamento de Cundinamarca, sin incluir Bogotá D.C., de conformidad con los documentos de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

.

CONCLUSIÓN DE LA ENTIDAD

Verificados el umbral económico y la existencia de al menos dos solicitudes válidas y oportunas que permiten limitar la convocatoria a Mipyme, la Entidad procede a definir el alcance territorial de dicha limitación. Adicionalmente, dentro de las manifestaciones recibidas se identificaron tres solicitudes que expresamente plantearon una limitación al departamento de Cundinamarca sin incluir Bogotá D.C., correspondientes a DISTRICLAVE S.A.S., SUMINISTROS Y ACABADOS JL S.A.S. y STATE SOLUTIONS S.A.S.

No obstante, estas solicitudes no determinan por sí mismas el ámbito territorial de la convocatoria. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-174 de 2026, del 19 de febrero de 2026, precisó que la limitación territorial es una facultad de la Entidad, que debe estar debidamente motivada con fundamento en los estudios del sector y en el lugar de ejecución del contrato. Asimismo, señaló que el origen o domicilio de las Mipyme que presentan las solicitudes no define la limitación territorial, pues estas solicitan la convocatoria limitada a Mipyme y corresponde a la Entidad determinar justificadamente su alcance municipal o departamental.

En el presente proceso, el contrato se ejecutará en Fusagasugá, municipio perteneciente al departamento de Cundinamarca. Por ello, y atendiendo a los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva, la Entidad considera razonable adoptar como ámbito territorial el departamento de Cundinamarca, sin incluir Bogotá D.C., pues esta alternativa conserva la relación territorial con el lugar de ejecución y, al mismo tiempo, permite una mayor pluralidad potencial de oferentes que una restricción limitada exclusivamente al municipio de Fusagasugá.

En consecuencia, las tres manifestaciones de alcance departamental constituyen un elemento adicional que evidencia interés empresarial regional, pero la decisión de limitar a Cundinamarca corresponde autónomamente a la Entidad y se sustenta principalmente en la habilitación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el lugar de ejecución y la necesidad de adoptar una medida proporcional que favorezca la concurrencia

.

DECISIÓN:

Limitar el proceso de selección de mínima cuantía MC no. 2026-0705 a la participación de MiPymes colombianas cuyo domicilio principal se encuentre en alguno de los municipios del departamento de Cundinamarca, sin incluir Bogotá D.C. el domicilio deberá acreditarse con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015. en caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán ser MiPymes y acreditar el domicilio principal exigido para esta convocatoria limitada.

El presente aviso se publica en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Fusagasugá, 21 de septiembre de 2026

LUCY JUANITA GARZÓN SAAVEDRA
Secretaria Administrativa
Ordenadora del Gasto
Decreto No. 131 del 17 de septiembre de 2026

Gestión Documental
Original: Dirección de Contratación
Elaboró: William A. Cerquera — Profesional Universitario – Dirección de Contratación
Revisó: Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación